



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado WILLIAM BEDOYA MONTOYA identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 212063, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 2 de marzo de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	170014003009-2023-00132-00
DEMANDANTE	Israel Flórez Isaza
DEMANDADO	Diana María Vélez Atehortúa y Carlos Alberto Valencia Moreno

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 820 de 2003, aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. De cara a lo establecido en el inciso 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de las partes, tanto demandante como demandada, teniendo en cuenta que este atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar indicado para recibir notificaciones.
2. Deberá dar cumplimiento de la parte final del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando el envío de la demanda con sus anexos a la dirección física o correo electrónico aportado para efectos de notificación de las personas que pretende convocar.



Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

Se reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado WILLIAM BEDOYA MONTOYA identificado con la tarjeta de abogado (a) No. 212.063 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9304799befd9943b04fa9852778b02d2da479de0a8b61d26cdd9c150136951e**

Documento generado en 02/03/2023 06:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>